**1394** Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 11, lunes 23 de enero de2O06

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO

**DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO**

3.1 .8: Gestión de los servicios de Salud Mental

3.2.- SERVICIOS MUNICIPALES:

## 805

**ANUNCIO**

3.2.1: Lini¡nieza de instalaciones municipales

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UMI TADA "SO CIEDAD ALDEAN A DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, SRL.”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Unipersonal, bajo la denominación “SOC IE D AD ALD EANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, SRL.",

que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de su Ley **Reguladora** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Lu sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.

Los ejercicios sociales coíncidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cenóndose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- La Sociedad tiene por objeto, en tanto en cuanto le sea delegada las correspondientes competencias:

3.1.- SERVICIOS SOCIALES:

3.1.1: Gestión de la Residencia de la Tercera Edad

3.1.2. Gestión de los Servicios de Ayuda a Domicilio

3.1 .3: Gestió i: de1 C entro O cupacioliat de Discapacitados

* + 1. : Gestión del Centro de Atención a Drogodependientes
		2. : Gestión del Servicio de Clon ación y orientación

al Ciudadano

3.1.f›: Gestión st›brc actio idades de tnrrligración 3.1.7: Gestión det departarriento de lguaídod de

Participación

* + 1. : Mantenimiento de instalaciones municipales.

ARTÍCULO 4’.- El domicilio social ce fija cnel General firanco, 28 de San Nicolás de Tolentino.

La Junta General podrá variar el domicilio, de la Sociednd dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 5°.- Et capital social se fija en 3.00ó euros (ti-es mil seis Euros1, dividido en 3.fl0ó participaciones o cuotas iguales, numeradas de la uno a la tres mil seis, ambas inclusive, de un fiuio de valor nomtnal cada una, iguales, acumulables e indivisibles; todas ellas de una misma serie, que incorporan los mismos derechos y obligaciones.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la fiindación, siendo el único titular de las acciones el Ilustre Ayuntamiento.

' El capital no podía ser destinado a otras finalidades. ARTÍCULO 6".- LIBRO REGISTRO.

La Sociednd llevará un libro Registro de socios con el contenido y forma legales.

la adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, asi conto la constitución de Derechos Reales y otros gravámenes, sobre los mismos, deberá ser comunicado por esci ito al Órgano de Administración, indicando el nombre odenominación social, nacionalidad y doiiiicilío del nuevo socio.

Sin cumplir- este requisito, el socio no podra pretender el ejercicio de los dei-ectios que le corresponden en la Sociedad.

Cualquier Socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Ói%ano de Administración. El Socio y los titulares de Dct eclios Reales o de graváiñenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificaci(›n tte las patticipaciones. derechos o

\*ra ‹íinenes i‘egistrados a su nombre.

10/2005

- ”•

w

s +V • ›

Boletín Oficial de I. ’' \*\*as Palmas. Número 11. lunes 23“dé •.nern de 2006

**1395**

"w Ü=' ' ”' ' \* \*

En las escrituras de aumento de capital con creación de nuevas participaciones deberá constar la declaración del Órganos de Administración de que la titularidad se ha hecho constar en el Lib de Registro de Socios.

CAPÍTULO II

ÓRG ANOS DE GO IERNO Y AD MI NIS- TRACIÓN

SECCIÓN PRIME .- DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO 7°.- NSTITUCIÓN.

La Junta General stará constituida por el Pleno del lltmo. Ayuntamien o de San Nicolás de Tolentino, de

conformidad con previsto en el artículo 90-lo del

Reglamellto de Se icios de las Corporaciones Locales. General endrá como Presidente y Secretario, ente al Alcalde y Secretario General de

on quienes legalmente les sustituyan.

ento de la Corporación constituida en ep al e Sociedad, se acomodara en cuanto

anya . de o y régimen de adopción de acuerdos, U4ós"}ílecept s de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. aplicándose el régimen jurídico de las sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

ARTÍCUL 3 8".- FUNCIONES.

Conforme a lo previsto en el artículo 92-2 del Reglamento ‹ e Servicios de las Corporaciones Locales, la Junta General tendrá las siguientes funciones:

* + - 1. Nombrar y separar libremente a los miembros del Consejo de Administración.
			2. Modificar los Estatutos sociales en los casos y con los requisitos del artículo 144 LSA.
			3. Aument r o reducir el capital.

9z



e) La tiansfo ración, fusión o escisión de la Sociedad y su participa Ión en otros órganos asociativos.

fJ Aprobai el Inventario, Balance, Plan de Actuación y Cuentas Anuales, restilviTndo stibre la aplicación del resultado.

jar las dietas de los Consejeros, por asistencia a sesiones de los ói-ganos societarios.

li) Cualquier otm que la Ley de Sociedades Ariónimas atribuye a la Junta General.

ARTÍCULO 9°.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Lz .lunta General Ordinaria se reunirá necesariamente

‹Jentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista cnel párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Exnzoifiinaria.

ARTÍC ULO 10\*.- CO N VOCATORIA DE LA JUNTA.

La .tunta General Ordinaria serú convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el día y la hora que éste determine, y a propuesta del Consejo de Administración.

La Junta General Extraoi’dinaria se reunirá por convocatoria del Alcalde a su propia iniciativa, o bien cuando !o acuerde el Consejo de Administración a inst‹ancia de su Pi-evidente o a petición de la cuarta pai-te de los miembros que legalmente integran la Corporación Municipal.

En orden a la convocatoria de la **Junta.** y a todos los aspectos de esta no tratados especialmente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones administrativas generales por las que se rige la Corporación Municipal.

ARTÍC U LO 1.1 ".- L U GAR Y TIfi MPO D E CELEBRACIÓN.

”.- 1.- LaS .luntas Generales se celebrarán en eÍ lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal del domicilio social, y no tendrán carácter’ público›, salvo que en la oi‘den de convccatoi’ia se establezca otra cosa, en función ‹le los asuntos a tratar.

2.- Se cel chi a1‘a el día y hora señalado en la convocatui-i:i; sin perjuicio de que la sesión puedu sei’ prorrogada en la fotma leg•qaliiiente establecida.

**1396** Boletín Ofîcial **de la Provincia de** Las **Palmas.** Número 11, lunes 23 de enero de 2006

ARTICULO 12°.- MODO DE DELfBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

El inodo de deliberar y el procedimiento de votación y adopción de acuerdos de las Juntas Generales se acomodară a las dísposiciones administiativas por las que se rige la Corporacióu Municipal.

ARTÍCULO 13°.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedara válidainente constituida," en primer convocatoria, cuando concuıian a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, salvo los casos especíales contemplados en la Ley que requerirán un quórum tîistinto.

ARTÍCULO 14°.- ACTAS.

El acta de la Junta podrá ser aprobadá por esta niismn a continuación de haberse celebrado.

El acta se redactará y aprobará en los térininos y formas en que se exöenden las de la propia Corpotación Municipal.

Una vez apiobada el acta, sus acuerdos tendián fueŁza ejeeutiva a partir de la feclia de su aprobación.

Las actas podrán procesarse informáticainente y se incoiporaián foliadas y autentificadas por el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL CO NSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTİCULO 15‘.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será regida, administrada y i-eptzsentada por un Consejo de Adiuinistración, integtado por cinco miembros, incluido el Presidents.

Se designarán por la Junta General los miembros de la misma que forinarán parte del Consejo de Administraeión hasta un máxiino del tercio del niisrno, afectándoles las causas de incapacidad e incoiripaúbilidad legalmente establecidas. El resto de sus mienlbros serán designados por la I iinta General entre personas especialrnente capacitadas.

ARTİCULO 1ó‘.- D URACJÓN.

I.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante dos

años. Podrán ser reelegidos por períodos de la misma duraciön hasta un máximo de seis años.

Los que ostenten la condición de concejales del Ayuntaniiento cesarán en su cargo de Consejeros en el rnoinento en que pierdan diclia eondición de Concejales.

2.- Si urante el plazo para eI que fiieron nombrados os admirn adoi-es se produjesen vacantes, el Consejo podra designa alas personqaa que hayan de ocuparlas sielnpre que tenga¡j lgs ćondiciones preceptuadas, convocúndose de inrnédiațo Junta Genere Extraordinaiia, a los efectosęe(tinentes, esdecir pan su nombramiento efiiiitiko o revocación, si procediera.

No podrán ser nombrados mieiubros del Conse o personas que no reúnan las condiciones de capacidad, validez y compatibílidad que esableœn las leyes vigentes.

3.- La separación de los Administradores podrá sei- acordada en cualquier iliomento por la Junta General.

4.- La dimisìón de Administradores se notificarú fehacienternente al Consejo de Administración en la forma estahlecida en el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil.

AßTÍCULO I 7°.- CONST[TUCIÓN, REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1 .- El Consejo de Administración, de entre sus miembros, desigriaia un Presidents y un Vîcepresidente que sustituirá a aquel cuando el Presidente lo dispunga o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia

o actuación del Presidente. El Vicepresidente tendtá las nlismas facultades y aõibuciones que el Presidents.

Nombrara taiubién un Secretario y podia designar un Vicesecretario que siistituirń a aquel en los casos dichos; los designados Secreańo o Viœsecretarío podrán tener o no la cualidad de Consejeros. Y tendid voz pero no voto en las detibetaciones del Consejo, cuando no sean consejeros.

2.- E1 Co nsejo de Adm ini stración, a ctuar á colegiadanlente. Deberń ser convocado cuando to coilsidere conveniente el Presidente o lo solicite por escrito al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria ser‹a efectiiada por el Presidents o ct que haga sus veces. Y en caso de que se convoque a solicitud de 1os Consejeros, esta solicitud deberá contener los puntos a tratar en la reunión, y la justificación de

‹ . \* . ßßß 7468F— 9

Boletín Oficial det has Palmas. Número 1 î, lunes 23 d enero de 2006 i 3g7

Í0f2005

la necesidad de la misma; en estos casos eI Presidente,

si considera adecuada a sus fines sociales la solicitud presentada, convocará la reunión dentro de( plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicìtiid, y autorizará la inclusión en el Orden del Día de los puntos solicitados,junto con aquello tros que él inismo estime oportuno introducir.

' 3.- Podrán asistira lare iión del Consejo, convocados especialmente por el Pr sidente cuando éste lo estilne oportuno, con fines d asesoramiento, toda clase de personas, sean o no I cionarios públicos, de la propia Sociedad o ajenos a 11a; los cuales podrán asístii a la reuniones y expr sar su opinióii pero sin dereclio a voto.

4.- El Consejo q th validamente constituido cuando concurran a la re nión, presented o representados ta mitad niás uno de us componentes. Cualquier Consejero pferir u representación a otro Consejei’o,

ifJ “ der otarial, o escrito firinado por él con i 1 par-a cada reunión.



eterminada la válida constitución de cada, el Presidente o quien le sustimya, la sesión y procederá a la Ventura del

f á‹ .

Cada uno d Íos puntos que en el mismo se contengan, será traslada.to por separado. El Presidente o el que haga sirs veers, expondrá cuanto estime conveniente, concødiendo a continuación dos tiinios a favor y otros dos en contra , consumidos los cuale5 habm un resuinen sumario de o expuesto pasándose seguidamente a la oportuno ve tación, cuyo resultado se reflejarń en el acta, con lo ‹leinás procedente. En caso de empate quien ejerza las ïiiiciones de Presidente del Consejo de Administia /ión, ejerceră el voto de ealidad.

Los aciiei dos, se adoptarán por mayoría absolute de los Cons ejeros concurrentes a la sesióii.

De las se‹iones del Consejo se levantai-á acta, con los mismos requisitos que las de la Junta General.

ARTİCU 18".- FACULTADES DEL CONSEJO.

A títu enunciativo y no liinimtivo, el Consejo podrá ejercer las s ientes facultades:

I.- Administrar los bi s y negocios sociales en el más ainplio senńdo, con todas facultades inlierentes al cargo de Adininisbador, según la la costunibre.

elebrar y e¡ecutar todas clase de actos y conöutos y end especial, adquii-it-, disponer, gravar, hipotecar, perrñutar y enajenar todas clase de bienes muebles o participaciones indivisas de los mismos, consstuyendo sobre ellos dereclios reales de cualquier naturaleza; así conio realizar agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, extinciones de dominio parciales o totales, deelarar obras nuevas; constituir fincas en rêgimen de propiedad horizontal y efectuar cualquier otro acto de disposición o riguroso dominio.

3.- Conferìr ¡aoderes generales y especiales, así como revocarlos.

4.- Efectuar connotos de obras, sumínistros, transportes, seguros de cualquier naturaleza mercantil o industrial, con las c[3usulas y contenido que tenga a bien.

5.- Tomar parte en conctirsos, subastas, licitaciones públicas o piivadas, hacel las coilsigriaciones pertinerites, depositar y retirar fianzas, causar remate, obtener Ía adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras o documentos de cada contrata.

6.- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y por ende, ejercitar ante 1os Juzgados, Tribunales y cualquier-organismo todas las acciones o excepciones que a la Sociedad correspondan. interponiendo recursos de toda clase, y nombrando Procuradores, Letrados y Agentes que representen a la Sociedad, a los cuales podrń cortferirpoderes genetales para pleitos y aquellas otms facultades que fueren precisas en los procedîmientos que se entablen. Sometei- a la Sociedad a la jurisdiccìón de deteiminados Tńbunales. Trans giracciones y derechos y soineter a la Socledad a arbitrajes de derecho o de equidad.

7.- Reaìizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias y abrir, disponer, seguir, cerrar y cailcelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier olden de pago conta-a las iztismas, **asi conlo** apiobar sris cxtzactos.

Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descoiitar, toinar, indicnr o intervenir letras de cambio. coinerciales o financietos y cualquier otro doculnento del giro o tififico inercantil. Concertar opeiaciones de ctêdito y toniar dinero a préstamo con gniantía personal. pignotaticia o hipotecaria; firrrlar, removal‘ y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrii, depositai, retii”ar y cancelar depösitos.

1398 Boletín Oficial de la Provincla de Las Palmas, Número 11. lunes 23 de enero de 2006

8.- Prestar avales, garantias y fianzas a terceros, cualesi¡uiera que , las obligaciones que se garanticen.

9.- Constituh, modificar, cantar, posponer y pronogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis y cualquier clase de de’ hos reales. Aceptar garantías reales.

*10.-* Transf créditos no endosab)es. Comprar; vender y negociar val res y efectos públicos y privados.

11.- Recibir o obrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por- cualquier titulo o inoóvo, incl los que procedan de la Hacienda Pública por libram entos o mandamientos de pago; expedir resguardos, r ibos, ajustes y finiquitos y cartas de pago; conceder pr vogas y fijar los plazos de pago y su importe. Concun a cualquier clase de concursos de acreedores, suspen ones de pagos o quiebras en que de algún modo esté i teresada la Sociedad; admitir o rechazar proposiciones;• ombmr y remover síndicos y Administradores; aoeptar rechazar posibles convenios; ejercitar las acciones y de hos que le asistan y las facultades concedidas a los a eedores por la Ley. Hacer justos y legítimos pagos.

12.- Constituir y fundar to 5 clase de socie¢lades, suscribir y desembolsar acci nes y parÜcipaciones, aportaiulo metálico o bienes de alquier clase, designar representantes ante las mismas ejercitar los derechos de socio, aceptar y designar las ersonas que hayan de desempeñarlos en nombre de la$ociedad; modificar, prorrogar y disolver toda clase de Sociedades, siempre referidas a las que tengnn idénticb o análogo objeto social.

13.- Contratar y separar empl dos, agentes y dependientes, señalándose retribueidnes y puestos de trabajo.

14.- Acordar la convocatoria de latas Generales; preparar la Memoria, Balance y Cuenta,de Resultados para diclus Juntas; asi como proponer dlstribución de beneficios y la adopción de acuerdo de cualquier clase.

t5.- Y cualquier- otra no atribui ' pot la y de manera

. especial a la Junta General

El Consejo de Administración designará de su serio a una Comisión Ejecutiva o uno o tnás Consejeros Delegados, en los que podrá delegaT t0das las facultades susceptibles de ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a terceros.

ARTÍCULO 19°.- RES PONSABILIDAD DE CONSEJEROS.

La responsabilidad de los Consejeros por los daños causados a la Sociedad es solidaria, estando exentos de la misma los que hayan salvado su voto en los Acuerdos que hubieren causado el daño.

SECCIÓN TERCERA.— •

GERENTE.

ARTÍCULO 20".- NOMBRAMIENTO Y CESE.

El nombramiento y cese del/los gerentes que se considera oportuno para la gestión concreta de las áreas que se te encomienden comerá a cargo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21° FUNCIONES.

1.- Abrir y seguir coiTespondencia de la Sociedad y recibir paquetes, giros, sobres, certificados y cualquier clase de envíos consignados a nombre de la Sociedad, efectuando las oportunas reclamaciones.

2.- Proponer la con n y separación de empleados, agentes y dependientes, así como de las retribuciones y ¡Puestos de trabajo al Consejo de Administración.

3.- Tesorería

4.- Otras que le asique el Consejo de Administración. CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 22°.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social abarca desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del aüo del iuisiiio, sin perjuicio de las demás previsiones legales.

ARTÍCULO 23".- CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Srsiedad se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

10/

Boletin **Oficial de la deL** m N e d **006** 3.0



ARTÍCULO 24‘.- CUENTAS ANUALES.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestion y la propuesta de aplicacion del resultado seran fonnuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, pan su elevación a la Junta General, a quien corresponde resolver sobre su aprobación.

ARTÍCULO 25°.- BENEFICIOS.

/

Aprobadas las cuent.tas por la Junta General, los Beneficios, si los hubiere, se aplicarán al:

1. Pago de impuestos de las cantidades que legalmente correspondan. /

bla liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente.

los aprueban, ratifican y firman los interesados el mismo día de la firma de la Escritura de Constitución.

San Nicolás de Toletltino, a diez de enero de dos mil seis.

EL ALCALDE, Tomás Pérez Jiménez.

540

# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE fiANTA BRÍGIDA

## ANUNCIO

1. Fondo de reserva legal.
2. Y al remaiie te se le dará el destino que la Junta

acuerde.

ARTÍCULO 26".- Antes del 15 de septiembre de cada año se re ítirán a la Alcaldía las previsiones de gastos e ingre os, asi como los programas anuales de actuación, in rsiones y financiación para el ejercicio siguiente, co orme a lo dispuesto en el artículo 168.3 del Texto fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas ocales.

CAPÍTU O V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍC LO 27".- DISOLUCIÓN.

La Soci ad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la ley especial, y en las

**806**

EJ Pleno de esa Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día l8 de enero de 2006 aprobó inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, el cual queda expuesto al público a efectos de i’eclamaciones, tal y como disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados pan interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 del R.D. Leg. 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público parn su general conocimiento, en la Villa de Santa Brígida, a diecinueve de enero de dos mil seis.

EL ALCAL D E- P RES IDENTE, Antonio Díaz

disposicio es administrativos vigentes.

en todo caso

Hernández.

y por e1 Áículo 103.2 del Texto Refundido de las disposici es legales vigentes en materia de régimen local, RDT 781/86, de 12 de abril.

d30

R

Tn y i2uelta la s !D ad!

ÓN

abti iá el pen’odo

# ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE SANTA **LUCÍA DE TIRAJANA**

de liquidación, salvo en los supuesto que legalmente no proc n.

807

## EDICTO

2.- Corresponde a la Junta General, el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acueido de resolución.

Por parte de DOÑA JOSEFINA CABRERA BÁEZ,

se lta solicitado licencia municipal de apertura (Exp.

0.11.305 M 1 para el ejercicio de la actividad de

ES PRIMERA COPIA exacta de la matriz número al princi- pio indicado, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para la Sociedad Mercantil, "SOCIEDAD ALDEANA DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, S.R.L.”, la libro sobre catorce fo- lios de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6Q, numero 0746817 y los trece siguientes en orden correlativo, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En GALDAR, a nueve de febrero de dos mil seis. DOY FE.-



